

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS AUXILIARIAS EN LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.) (1)

CAPÍTULO VI

Creación, provisión y supresión de las Auxiliares en Escuelas voluntarias.

Art. 25. Las Auxiliares que las Corporaciones populares creen en las Escuelas de sostenimiento voluntario, serán consideradas como plazas en comisión, y quedarán sujetas á lo que previene el art. 8.º para las que no están sometidas á la legislación general.

En el sueldo y demás derechos anejos al ejercicio del cargo, así como en el nombramiento y separación, que corresponderán libremente á dichas Corporaciones, se estará á las cláusulas del contrato que hayan celebrado con el preteniente, ó á las condiciones con que se hubiere anunciado y provisto la vacante.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º El turno de provisión de las Auxiliares será independiente del de las Escuelas y se establecerá en cada Municipalidad entre todas las voluntarias y obligatorias de igual sueldo, de Escuelas obligatorias que se hayan de proveer en Aspirante del mismo sexo y sin distinción de clases.

2.º Los Auxiliares interinos serán nombrados con las mismas formalidades que los Maestros interinos, disfrutarán la mitad del haber señalado á la plaza por la escala del artículo 2.º

3.º Derogados por el art. 1.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, el 4.º del de 4 de Julio de 1884 y la regla 11.ª de la Real orden de

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

13 de Agosto del mismo año, son obligatorias para los efectos de este reglamento, las Auxiliares de las Escuelas de párvulos que, contando más de 60 alumnos, tengan á su vez el carácter de obligatorias por hallarse establecidas en poblaciones de más de 10.000 almas ó por sustituir á elementales.

Se respetará, no obstante, en sus cargos, á los Auxiliares que actualmente existan con nombramiento de los primeros Maestros y Maestras, de fecha anterior al 2 de Noviembre de 1888, considerándoles en comisión y comprendidos en el artículo 8.º, de conformidad con lo que dispuso la Real orden de 24 de Febrero de 1890.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los Auxiliares de Escuelas municipales de Madrid nombrados antes del 12 de Marzo de 1885, á quienes la Real orden de 12 de Mayo de 1890 tiene reconocida la propiedad de sus plazas, podrán adquirir además la asimilación á Maestros propietarios de la categoría que en este reglamento se les asigna con todas sus consecuencias, el disfrute del nuevo sueldo desde el ejercicio de 1893-94 y las demás ventajas concedidas en los artículos precedentes practicando ejercicios de oposición á mejora de sueldo.

Si no lo practicasen ó si practicándolos no fueran aprobados en ellos, conservarán sus destinos con el haber señalado por este reglamento, á partir del ejercicio de 1893-94, mientras el Ayuntamiento no acordase la supresión de sus plazas. Llegado este caso, podrán optar fuera de concurso, en los términos establecidos por las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, á Escuelas ó Auxiliares de la categoría de 625 pesetas, ó de la que les corresponda, si anteriormente hubieran servido en propiedad plazas de mayor sueldo.

2.º Las plazas de Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, provistas con posterioridad al 12 de Marzo de 1885, serán anunciadas á oposición en la próxima convocatoria de Noviembre, entrando luego en los turnos correspondientes.

Los titulares que las desempeñan podrán, durante un año, á contar desde la publicación de este reglamento, solicitar y obtener fuera de concurso Escuelas ó Auxiliares de la categoría de 625 pesetas entre las que vacasen durante dicho plazo, ó de la que les corresponda, si anteriormente hubieran servido en pro-

piedad plazas de mayor sueldo, conservando, mientras sirvan sus actuales cargos, el mismo haber que hoy disfrutan.

3.º Los derechos reconocidos en las dos disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio del que concede el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 á los Auxiliares que contasen seis ó más años en su cargo el 2 de Noviembre de 1888, en que fué derogado por Real decreto de esta última fecha.

4.º La Dirección general de Instrucción pública comunicará inmediatamente al Ayuntamiento de Madrid las modificaciones que este reglamento introduce en las Auxiliares de sus Escuelas para que determine respecto á la conservación ó supresión de plazas cuyo sostenimiento sea potestativo en la Corporación municipal.

Si llegado el plazo de las oposiciones ordenadas en la segunda disposición transitoria, no hubiere tomado acuerdo sobre el particular, se proveerán todas las Auxiliares, sin perjuicio de las supresiones á que después hubiere lugar, con arreglo á las prescripciones generales de los artículos 20 y 24.

5.º Los Auxiliares de las Escuelas de Beneficencia de Madrid que no hubieren obtenido sus plazas con las formalidades de oposición ó concurso, serán considerados en comisión, y por tanto, en las condiciones que establece el art. 8.º

6.º Para determinar la situación, categoría y derechos de los actuales Auxiliares de fuera de Madrid que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso, se procederá en esta forma:

Primer caso. Si el sueldo con que las obtuvieron es alguno de los comprendidos en la escala del artículo 2.º, y les fué concedido:

Por oposición sin haberse expresado en el anuncio de convocatoria distinción alguna entre sueldo legal y aumento de carácter voluntario.

Por concurso de traslado hallándose disfrutando en propiedad otra plaza de igual ó mayor sueldo; ó

Por concurso de ascenso hallándose disfrutando en propiedad otra plaza de sueldo menor, les será reconocido como legal.

Segundo caso. Si el sueldo con que las obtuvieron se hallase comprendido entre dos tipos de la escala del art. 2.º, se tomará el inmediato inferior, y con relación á él se hará el mismo cómputo del caso precedente.

Tercer caso. Si en la oposición ó concurso no hubieren concurrido

las circunstancias expresadas en los dos casos anteriores, el sueldo legal y categoría se graduará por las condiciones del anuncio de la vacante; y de no ser esto posible, se considerará la mitad del asignado á la Escuela, teniendo siempre en cuenta para los que hubieren desempeñado cargos de mayor categoría la orden de la Dirección de 25 de Octubre de 1879.

Una vez determinado el sueldo legal de cada Auxiliar.

Si por este reglamento les correspondiese igual, continuará en su destino.

Si le correspondiese mayor, continuará también en su destino, adquiriendo desde luego los derechos anejos al nuevo haber, pero sin entrar en el percibo del mismo hasta el ejercicio de 1893-94.

Y si le correspondiese menor, se le considerará comprendido en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, en la parte que se refiere á los Maestros cuyas Escuelas son reducidas de categoría.

7.º Los Auxiliares de las Escuelas municipales y de Beneficencia de fuera de Madrid que no hubiesen obtenido sus plazas con las formalidades de oposición ó concurso, serán considerados en comisión, y por tanto, en las condiciones que establece el art. 8.º

8.º Todo nombramiento de Auxiliar que se hiciese desde esta fecha sin sujetarse á las prescripciones del presente reglamento, se considerará nulo y sin valor, y el Maestro que aceptase el cargo se entenderá que se separa de la carrera, quedando sometido á lo que dispone el art. 177 de la ley de Instrucción pública.

Madrid 21 de Abril de 1892.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.017.

Sección de Fomento.—Carreteras.
Expropiación.—Lorca.

En el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Lorca que han de ser ocupadas para la construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, en la de tercer orden de Caravaca á Aguilas, resulta:

1.º Que en el *Boletín oficial* número 189 del 7 de Febrero último,

se insertan la nómina remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas á los efectos del art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y la relación que, como rectificación á la anterior remitió el Alcalde de Lorca, facilitada por el Sr. Administrador de la Subalterna de Hacienda de dicha ciudad, en cuya relación aparecen las fincas números 10, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29, que no están en el padrón de riqueza según la casilla de observaciones; y

2.º Que en el plazo de veinte días fijado en el *Boletín oficial*, en que se insertan dichas relaciones, no se presentó reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas respectivas, por cuya circunstancia está implícitamente consentida, tal necesidad, si bien con referencia á las fincas expresadas números 10, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29, se piden datos al Sr. Registrador de la propiedad para identificar á nombre de quien están inscritas según determinan los artículos 5.º y 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 de su reglamento, cuyos antecedentes en armonía con lo que dispone el artículo 28 de éste, no entorpecerán la tramitación relativa á las demás fincas que no se encuentran en igual caso.

Considerando consentida pues, la necesidad de la ocupación de las fincas que tienen dueño conocido por el padrón de riqueza, de que trata la relación descrita y que los propietarios ausentes ó forasteros, según el art. 39 del reglamento deben tener representantes en el término en que radiquen las fincas y de no tenerlo se les requerirá por edictos á fin de que lo designen, publicándose en los periódicos oficiales y fijándose para ello un plazo de ocho á veinte días; por providencia de fecha 21 del corriente mes, he acordado:

1.º Indagar del Registrador de la propiedad á nombre de quien están inscritas las fincas números 10, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y en caso de no ser conocidos los propietarios declarar la representación del Ministerio fiscal, según previene el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de las otras fincas objeto de este expediente que tienen dueño reconocido en el padrón de riqueza.

3.º Que los propietarios ausentes ó forasteros con quienes se han de entender las diligencias de expropiación, en el término de ocho días de no tener representante legal en Lorca, lo designen, y de lo contrario las diligencias se entenderán con el Síndico del Ayuntamiento; y

4.º Seguir expediente por separado para las fincas que se ha de averiguar quienes son los propietarios á nombre de quien figuran inscritas en el Registro, en armonía con lo que determina el art. 28 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 25 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.016.

Sección de Fomento.—Minas.

Del 9 al 16 del próximo mes de Mayo se procederá al despacho del reconocimiento y demarcación del registro para la mina *La Española*, número 10.031, sita en el Barranco Florido, diputación de Carrascoy, del término de esta capital, solicitada por D. Mariano Espinosa á

quien representa D. Pablo Nogués; cuyo registro linda con las titulados «Submarino» y «Diplomacia», de D. Diego Sánchez Jorquera y de la Sociedad Blas Cánovas respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para el debido conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.019.

Sección de Fomento.—Montes.

Deslinde.

Habiéndose practicado el deslinde del monte núm. 92 del catálogo denominado «Sierra de Santa Ana», el día 16 de Junio del año próximo pasado, y cumplíndose las formalidades debidas, así como también habiendo concurrido á presenciar la operación las personas interesadas que fueron citadas previamente, cuyo monte se halla en el término municipal de Jumilla; y habiéndose dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y lo dispuesto en el 34 y siguientes del propio reglamento, se anuncia en el periódico oficial de esta provincia por término de quince días, para que expongan contra la operación practicada lo que crean conveniente, según el art. 34 citado del reglamento mencionado.

Murcia 25 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.015.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido para la caducidad, si procede, de la mina «San Francisco», núm. 887, concedida á D. Juan Martínez, y existente en el terreno pretendido por don Romualdo Saura, para su registro minero «El Almorchón», en término de Cartagena, he acordado con esta fecha se publique el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas D. Antonio Belmar, en 21 del corriente mes, para que los que se creyeren perjudicados con lo que en aquel se propone, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno en el plazo de quince días.

Informe.

«En cumplimiento del decreto de V. S. de 23 de Marzo último, tengo el honor de manifestar que en la mina «San Francisco», núm. 887, no hay más labores que el pozo de once metros de profundidad que sirvió para punto de partida de su demarcación, y el cual no es suficiente á cubrir el pueblo legal de dicha mina, procediendo por lo tanto la caducidad de esta concesión, V. S. no obstante resolverá lo que sea más procedente.»

Murcia 23 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.022.

Sección de Fomento.—Minas.

Según me participa en este día el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, del 3 al 10 del próximo mes de Mayo, se practicará la demarcación del registro de la mina *María*, número 11.315, sito en término de esta capital, diputación del Palmar, y paraje del barranco de las Escaleras, de que es peticionario D. Mariano Sánchez Orihuela.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo mandado en la ley del ramo y á los efectos que sean procedentes.

Murcia 26 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.018.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera, segunda y tercera subastas, verificadas ante el Alcalde de Cieza, para la enajenación de productos de denuncias de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 11 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de cuarenta pesetas.

Murcia 25 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.013.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.407.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Moreno Sandoval, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 9 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Manuel*, sita en término de dicha ciudad y diputación de San Ginés; lindando por N. con «San Manuel» y «Reservada»; S. con «Rafaela» y «Emperatriz Eugenia»; E. «Jesualda» y «Rafaela», y O. con «Reservada» y «Ballena»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.021.

Orden público.—Circular.

Por la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, se viene observando que son muchos los individuos de quienes se le piden informes para que desempeñen el cargo de guardas particulares jurados, sin haberle participado la cesación de los que son despedidos de dicho cargo por cualquier causa, siendo estos antecedentes de absoluta necesidad á la referida oficina, para poder informar cuando sean propuestos nuevamente los que ya lo hayan servido.

En su vista, dirijo la presente á los Sres. Alcaldes de toda la provincia, á fin de que se sirvan cumplir con el citado requisito, con objeto de que la Guardia civil pueda llenar las formalidades prevenidas en los artículos 88 y 104 de la adición al reglamento del Cuerpo publicada en 9 de Agosto de 1876, esperando participen á este Gobierno quedar enterados.

Murcia 27 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Cuarta sección.

Número 2.001.

Don Amaro Muñoz Cenit, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y ocho, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria, lla-

mo, cito y emplazo á Conrado Nicolás Sandoval, educando de música de este Regimiento, hijo de Ignacio, natural de Murcia, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado en idem, zona militar de idem, número veintinueve: sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, edad diez y nueve años, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el Cuartel de Antigones de la plaza de Cartagena, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa de que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el delito de desertión, verificada el día diez y siete del actual; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Conrado Nicolás Sandoval, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas al Cuartel de Antigones de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Capitán Juez instructor, Amaro Muñoz.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Antonio Menéndez.

Quinta sección.

Número 2.006.

Edicto.

4.º trimestre de 1891-92.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial, industrial y minas de la expresada zona, los días y mes que á continuación se expresan:

Ricote, los días 2, 3 y 4 de Mayo.
Abanilla, 3, 4, 5 y 6.
Ojós, 5 y 6.
Ulea, 7, 8 y 9.
Fortuna, 7, 8, 9 y 10.
Villanueva, 10 y 11.
Cieza, 12, 13, 14, 15 y 16.
Abarán y Blanca, 17, 18 y 19.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y efecto de instrucción.

Murcia 22 de Abril de 1892.—El Recaudador, Juan Velasco.—Visto Bueno: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.006.

Edicto.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta capital,

Hace saber: Que queda abierto el pago de la recaudación de contribuciones por territorial é industrial del 4.º trimestre del actual año económico, en los distritos siguientes: Sucina, Balsicas, Aviletes, Gea y Truyols y Cañada de San Pedro, día 1.º de Mayo.

San Pedro del Pinatar, 2 y 3.

San Javier, 4, 5 y 6.

Pacheco, 7, 8, 9 y 10.

Corvera, Jurado, Carrascoy, Lobosillo, Valladolides, Baños y Mendigos y Los Martínez, 13, 14 y 15.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Abril de 1892.—Narciso Marín.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 1.006.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que queda abierto el pago del 4.º trimestre del corriente año económico, de la contribución territorial é industrial, de las diputaciones correspondientes á esta zona 10.ª, en los siguientes días:

Alberca, Aljezares y Garres, 11 y 13 de Mayo.

Torreagüera y San Benito, 14 y 15.

Beniaján y Palmar, 16, 17 y 18. Aljucer, Alquerías y Raal, 19 y 21.

Lo que participo á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 21 de Abril de 1892.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto Bueno: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.006.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Hago saber: Que queda abierto el pago del 4.º trimestre del corriente año económico de la contribución territorial é industrial, en los pueblos y partidos correspondientes á esta zona en los días que á continuación se expresan:

Barqueros, Cañada Hermosa y Javalí nuevo, día 1.º de Mayo.

Alcantarilla, 2 al 6.

Javalí viejo y Nora, 2 y 3.

Puebla de Soto y Guadalupe, 4 y 5.

Raya y Era-alta, 6 y 7.

Rincón de Seca y Nonduermas, 8 y 9.

Albatalia, 10.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 21 de Abril de 1892.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto Bueno: El Administrador, P. S., Soriano.

Sexta sección.

Número 2.006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Martín Perea y Valcárcel, Comendador de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que durante los cinco primeros días del próximo mes de Mayo, estará abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y minas de este término municipal, tanto las cuotas para el Tesoro, cuanto los recargos municipales impuestos sobre las mismas, referente todo al 4.º trimestre del ejercicio económico actual;

la cual cobranza tendrá lugar en casa del Recaudador D. Manuel Álvarez Jiménez, sita en la calle de Palacio de esta población, núm. 6.

Mula 19 de Abril de 1892.—Martín Perea.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

En los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo y horas desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de superficie de minas de esta villa, correspondientes al 4.º trimestre del corriente ejercicio 1891 á 1892, y sus recargos municipales, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Durante los diez primeros días del siguiente mes de Junio, continuará abierta dicha cobranza en el local y horas designadas; y transcurridos dichos dos plazos, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Molina 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Vicente.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Don Francisco Jesús Carreño Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en su primer período en los días del 1 al 5 inclusive de Mayo próximo venidero, y hasta el 10 de Junio siguiente en el segundo, en la oficina del Recaudador, situada en esta villa calle de la Era, número 22.

En la misma oficina y en iguales períodos, tendrá lugar también la cobranza voluntaria de los recargos municipales sobre las expresadas contribuciones.

Bullas 20 de Abril de 1892.—Francisco Jesús Carreño.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que la recaudación de contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre de corriente año económico, tendrá lugar desde el día 1.º al 3 inclusive de Mayo próximo en la casa del Recaudador don Juan Moreno y Peñalver; y desde dicho día al diez de Junio inmediato y en todos, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde como recaudación voluntaria.

Lo que se hace público por medio del presente á los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Campos 21 de Abril de 1892.—Antonio Moreno.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 2.037.

Se hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Se-

cretaría municipal por término de quince días contados desde la fecha, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Campos 26 de Abril de 1892.—Juan Saorín.

Número 2.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Recaudación.

Desde el día 1.º de Mayo próximo al 10 de Junio siguiente, queda abierta en la Secretaría del Ayuntamiento, la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del año corriente de las contribuciones territorial, industrial y recargos municipales sobre las mismas.

Cotillas 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Hernández.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Número 2.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial y recargo municipal del 4.º trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en los días del 1 al 3 del próximo mes de Mayo inclusive y horas de las ocho á doce de su mañana, y de dos á cinco de la tarde; y transcurrido este período continuará la cobranza abierta en casa del Alcalde, calle de Olmeda núm 19, hasta el día 10 de Junio próximo.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Alguazas 24 de Abril de 1892.—Mateo López.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Número 2.028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de la villa de Blanca

Hago saber: Que según está acordado el Domingo primero de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales Juntamento general ordinario del heredamiento de la Acequia principal de este término municipal, con el fin de rendir cuentas, acordar las obras de la monda general, girar reparto para atender á las mismas y tratar sobre los demás asuntos de interés que convengan y que se presenten ó promuevan por cualquiera de los señores hacendados. Y con el fin de que llegue á conociendo de los mismos y no puedan alegar ignorancia, se hace público por medio de este periódico oficial, para que se sirvan asistir con puntualidad al mencionado juntamento; en la inteligencia que los que no asistan tendrán que pasar por lo que acuerden los que se reúnan.

Blanca 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 2.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Se hace saber: Que por acuerdo de los comisarios del heredamiento

de esta villa, se convoca á todos los señores propietarios de la huerta de la misma, para que el día 1.º de Mayo próximo á las diez de su mañana, concurren á la Casa Consistorial, en cuyo local tendrán efecto el juntamento general ordinario del presente año, para tratar de las cuentas rendidas por el Comisario Tesorero y gastador, acordar el repartimiento para hacer frente á las necesidades del cuerpo de Hacendados, nombramiento de Comisarios y de todo lo demás que se considere de interés para la comunidad.

Los hacendados que no concurren personalmente podrán ser representados por otros individuos, debiendo estar estos autorizados con poder bastante ó con oficio dirigido á mi Autoridad y visado por dos de los actuales Comisarios.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los hacendados á quienes interesa.

Cotillas 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Mengual.

Número 2.003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 4.º trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa y año económico actual, estará abierta del 1 al 3 del próximo mes de Mayo.

Y cumpliendo con lo que dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Ceuti 21 de Abril de 1892.—Francisco Navarro.

Número 2.004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Anuncio.

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber concurrido número suficiente de señores herederos del riego del Alharave de esta huerta, para celebrar sesión en el día de ayer, citados á Junta general, se convoca nuevamente para el Domingo próximo día 1.º de Mayo á las tres de su tarde, en la Sala Capitular de esta Casa Ayuntamiento, en cuyo acto, como segunda reunión, se acordará, cualquiera que sea el número de los asistentes, sobre el nombramiento de nueva Comisión, aprobación de las cuentas pendientes y reparaciones urgentes en la acequia principal del expresado riego.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Moratalla á 25 de Abril de 1892.—José de Rueda.

Número 1.997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública licitación para el próximo venidero año económico de 1892 á 93, el arren-

damiento de los derechos de los arbitrios municipales, que con expresión de los días y horas en que las subastas se celebrarán se indican á continuación:

Utilización de la vía pública.

El día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, por la cantidad de mil quinientas pesetas, sesenta y cinco de depósito provisional y cuatrocientas de fianza definitiva.

Degüello de reses en la casa Rastro.

El día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, por la suma de cinco mil pesetas, doscientas cincuenta de depósito provisional y mil de fianza definitiva.

Uso voluntario de pesos y medidas.

El mismo día á las once de su mañana, por la suma de cien pesetas, diez de depósito provisional y cincuenta de fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, convocándole á tomar parte en dichas subastas que tendrán lugar bajo el sistema de pujas á la llana, en la Sala Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, con arreglo á las indicadas condiciones y á las demás que constan en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio; advirtiéndose que los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto, serán de cuenta de los rematantes.

Aguilas 22 de Abril de 1892.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 1.998.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el día 27 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, subasta pública para el arrendamiento del servicio de alumbrado público de esta población, por la cantidad de cuatro mil pesetas, para el año económico de 1892 á 93.

Lo que se anuncia por este edicto, convocándose licitadores que se interesen en dicha subasta, la cual habrá de verificarse bajo el sistema de pujas á la llana; advirtiéndose que se ha de depositar en la del Municipio como fianza provisional la suma de ciento veinticinco pesetas y la de quinientas como definitiva á responder de las resultas del contrato, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto, serán de cuenta del contratista.

Aguilas 22 de Abril de 1892.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 2.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Consumos.

Cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y adjunto el día 12 de Mayo inmediato de las once

á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular ante la Comisión nombrada y bajo mi presidencia, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal en los tres años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95.

Comprende el arriendo todas las especies de la tarifa 1.ª unida al reglamento de 21 de Junio de 1889; los aguardientes, alcoholes y licores destinados al consumo personal con el gravamen señalado en el artículo 6.º de la ley de la citada fecha y el impuesto de la sal, recragadas todas las especies, menos ésta con el 100 por 100 para gastos de interés común.

El tipo de la subasta para los tres años será el de 277.666 pesetas con 65 céntimos, no admitiéndose postura que no lo cubra.

La fianza provisional será la de 1.852 pesetas y la definitiva la cuarta parte del importe de un año, con sus recargos en metálico ó valores cotizables, ó 25.000 pesetas en fincas libres y sanas á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Secretaría.

El rematante abonará todos los gastos del expediente y contrato y el reintegro, y al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de este anuncio.

Cehegin 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Número 2.027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de número bastante de señores propietarios de la hila de Cañada-lentisco de arriba de esta huerta, las dos reuniones para que fueron convocados con fecha 20 y 23 de los corrientes, se avisa á dichos señores por medio del presente edicto, que el día 10 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una tercera reunión de expresados señores propietarios; advirtiéndoles que los que dejen de concurrir, pasarán por los acuerdos que tomen la mayoría de los asistentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Caravaca 25 de Abril de 1892.—Antonio Montoya.

Octava sección.

Número 1.971.

JUZGADO MUNICIPAL
DE PACHEGO

Don Pedro Sánchez Cegarra, Juez municipal de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que la parte dispositiva de la sentencia recaída en autos de juicio verbal seguidos en rebeldía de Antonio García Méndez, y en los cuales es parte actora Francisco García Castillo, es del tenor siguiente:

«Visto que el actor ha justificado su acción por medio de testigos sin que el demandado por su no comparecencia lo haya hecho de sus excepciones y defensas según resulta de los citados autos. Fallo atento á dichos autos y á su mérito:

Que debo condenar y condeno al García Méndez, en rebeldía á que pague al actor la cantidad de doscientas cuatro pesetas reclamadas y costas; bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Pedro Sánchez.

Cuya sentencia se ha dictado con esta fecha.

Pacheco catorce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Sánchez.—P. S. M., José Mayo.

A LOS
AYUNTAMIENTOS
Y
JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á	2 pts. ejemplar.
Idem de Aguas, á	2 » »
Idem de Aranceles, á	2 » »
Idem de Consumos, á	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á	1 » »
Idem de Multas, á	1 » »
Idem de Prestación, á	1 » »
Idem de Sufragio, á	1 » »
Idem de los Sargentos, á	1 » »

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.